



COTEJADO

Incidente de Incumplimiento de Sentencia (2)

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Expediente: TEEA-JDC-004/2019

Promovente: Asociación Política Estatal "Voces Hidrocálidas"

Responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Aguascalientes, Aguascalientes, veinte de marzo de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta a la Magistrada Instructora con el oficio TEEA-OP-0068/2019 de Oficialía la Partes de este Tribunal por el que se remite la documentación que en el mismo se describe, y con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Federal, 298, 354 y 360 del Código Electoral¹; 20, 130, 133 y 134 del Reglamento Interior², **se acuerda:**

I. Contesta Vista. En fecha dieciocho de marzo, la asociación política estatal "Voces Hidrocálidas", presentó escrito por el que realiza manifestaciones en relación al informe rendido por la autoridad responsable y con el que se le dio vista, documento que se manda agregar a los autos.

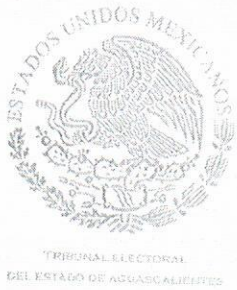
II. Pruebas. En relación con las pruebas que a su incidente acompaña "Voces Hidrocálidas", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 308, 309 y 310 del, Código Electoral y 130, fracción III, del Reglamento Interior, se resuelve:

- a) **Se admite la documental pública** ofrecida bajo el número 1, consistente en la copia certificada de un recibo de anticipo de honorarios expedido por el licenciado Edgardo Valdivia Gutiérrez, Notario Público número 31 de los del Estado, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en

términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracción I, inciso d) y 310, del Código Electoral.

- b) Se **admiten** las **documentales públicas** ofrecidas bajo el número **5 y 6**, consistentes en el oficio IEE/SE/0977/2019 por el que el Secretario Ejecutivo hace del conocimiento de “Voces Hidrocálidas”, el nombre de los funcionarios del IEE que fueron designados como comisionados para asistir a la asamblea general de refrendo, así como en el acta de certificación levantada en fecha ocho de marzo respecto a la citada asamblea, documentales que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracción I, inciso b) y 310, del Código Electoral.
- c) Se **admiten** las **documentales privadas** ofrecidas bajo los números **2 y 4**, consistentes en escritos originales firmados por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, Presidente de la asociación política estatal “Voces Hidrocálidas”; el primero en el que informa al IEE la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general de refrendo, y el segundo, consistente en un escrito por el que solicitaba se habilitará la oficialía electoral, sin contar con sello de recibido, las que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracción II y 310, del Código Electoral.
- d) Se **admite** la **documental privada** ofrecidas bajo el número **3**, consistente en la impresión de imagen de un escrito sin firmar y por el que se hace del conocimiento del IEE la cancelación de la asamblea general de refrendo, sin que se advierta sello de recepción alguno, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica conforme a lo previsto por los artículos 308, fracción II y 310, del Código Electoral.
- e) Se **admite** la **prueba técnica** ofrecida bajo el número **7**, consistente en las placas fotográficas insertas en la demanda incidental³ del

³ Visibles a fojas 7 y 8 de los autos.



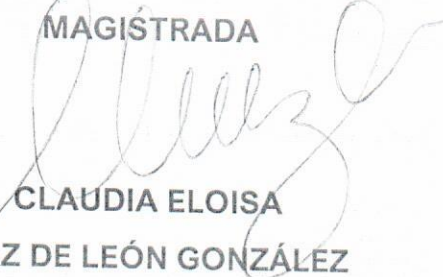
escrito incidental y que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracción III y 310, del Código Electoral.

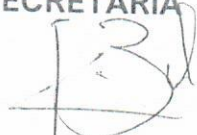
- f) Se admiten la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional legal humana**, y que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracciones VII y VIII, así como 310, del Código Electoral.

III. Se ordena formular proyecto de resolución. Por ser el momento oportuno, formúlese el proyecto de resolución en relación al *incidente de incumplimiento de sentencia (2)* presentado por el ciudadano Tomás Rangel Altamira en su calidad de Presidente de la asociación política estatal "Voces Hidrocálidas".

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaria de Estudio, quien da fe.-----

MAGISTRADA

CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

SECRETARIA

REBECA YOLANDA
BERNAL ALEMÁN

COTELECO